



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3506 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEB. 20 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 160 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN HACIA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO IMPACTO AUDITIVO Y AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”	2973

PROYECTO DE ACUERDO N° 160 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN HACIA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO IMPACTO AUDITIVO Y AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es dictar lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y promover la transición hacia el uso de tecnologías no contaminantes y de bajo impacto auditivo y ambiental por parte del sector privado y de las entidades del Distrito Capital con el fin de proteger la integridad del ambiente y la salud de los seres humanos y de los animales.

2. ANTECEDENTES

La iniciativa del proyecto de acuerdo en mención fue planteada en un principio por la Ex Concejala Andrea Padilla y otros concejales de la ciudad, este fue aprobado el 11 de agosto de 2021 por la Comisión Primera del Plan tras la realización de una comisión accidental que modificó el articulado presentado inicialmente, consecuentemente esto se trasladó a la Secretaría General para ser discutido en segundo debate el 02 de Junio de 2022, fecha en la cual por decisión de la plenaria en votación nominal se decide devolver

a la comisión primera del plan ya que se encontró una supuesta similitud en unidad de materia con el que hoy en día es la ley 2224 de 2022.

El día 14 de febrero de 2022, se discutió nuevamente el proyecto de acuerdo realizado y modificado en la comisión accidental, generando como consecuencia el archivo de este. Ante lo anterior, me permito presentar el proyecto de acuerdo con el articulado que fue discutido y aprobado en la Comisión Primera del Plan del cual tuve una amplia participación.

3. JUSTIFICACIÓN

En el presente acápite se hará mención al origen de la pólvora, así como a los efectos documentados que su uso produce en la salud humana, el ambiente y los animales.

a. Origen de los artículos pirotécnicos

Aunque normalmente se afirma que la pólvora fue inventada en China, se tiene conocimiento de su uso por parte de los antiguos griegos y romanos. En otras fuentes, se señala que el arquitecto Callinicos de Heiliópolis pudo ser el responsable de la primera producción de fuegos artificiales alrededor del año 670. Hoy en día la mayoría de los artículos pirotécnicos provienen de China, India y la República Checa.

En sus inicios, la pólvora no se usó con fines de entretenimiento, sino con un propósito bélico. A finales del siglo XV, esta se utilizó en guerras europeas y, posteriormente, para celebrar eventos como matrimonios, bautizos y fiestas de independencia.

b. Efectos de los artículos pirotécnicos en la salud humana

El uso de artículos pirotécnicos puede ocasionar daños oculares y auditivos; quemaduras de primer, segundo y tercer grado; heridas abiertas y pérdida de partes del cuerpo; incluso la muerte, hechos que se ocasionan durante la producción, almacenamiento, transporte y manipulación de la pirotecnia.¹

Por otro lado, según los estudios adelantados por la Escuela de Salud Pública de Chile, la exposición a fuegos artificiales puede generar efectos en la población que van más allá de las quemaduras en distintas partes del cuerpo, y que tienen en relación con las sustancias y componentes con los que son preparados, como son, la pólvora, el carbón y el azufre, aumentando el óxido nítrico, el dióxido de azufre y otros elementos metálicos. Estos componentes al quemarse liberan sustancias que contribuyen a **aumentar el material particulado y la contaminación**, lo que puede producir problemas respiratorios agudos, especialmente en personas asmáticas, pero también a quienes cursan otros cuadros respiratorios como enfermedades obstructivas crónicas, adultos mayores, niños y embarazadas.

De acuerdo con lo indicado por la Organización Mundial de la Salud, el límite recomendable de sonido apto para la salud auditiva de los humanos es de 65 decibelios; sin embargo, en el momento en que un cohete o petardo estalla, el sonido puede alcanzar hasta los 190 decibelios, un número tres veces más fuerte que el que el oído de un adulto puede soportar². Impacto que afecta de manera especial a los niños con condición del espectro autista, que tienen una hipersensibilidad a los sonidos en general. Esto tiene que ver con unas conexiones entre la amígdala y la corteza cerebral que están disfuncionadas y esto hace que, frente a mínimas cuestiones sonoras, estos niños las perciban y reaccionen, así lo mencionan los psiquiatras y profesionales del área de neurodesarrollo.

El ruido de un petardo o cualquier pirotecnia es un sonido sumamente intenso y ellos lo perciben de manera muy vívida. Sienten como si estuvieran en el medio de un bombardeo en una guerra, como si cayeran bombas al lado de ellos. Y esto genera muchísimo estrés, muchísima liberación de los neurotransmisores propios del estrés y genera un gran nivel de alteración conductual y emocional. Y, por otro lado, al ser totalmente impredecibles, es algo frente a lo cual no se pueden preparar y lo viven con muchísima angustia, se desorganizan.

De igual manera, el Departamento de Recursos Naturales de Wisconsin, Estados

¹ Ministerio de Salud y Protección Social. Cuidemos la vida, celebremos sin pólvora, Boletín de Prensa No 1053 de 2020.
<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Cuidemos-la-vida-celebremos->

² Business insider México. La pirotecnia es un problema para el medio ambiente —contamina fuera y dentro de tu casa, además afecta tu salud y la de tus mascotas

Unidos, indica que los más afectados con los fuegos artificiales son los niños, los adultos mayores y las personas con afectaciones respiratorias cardíacas. Las exposiciones a corto plazo pueden agravar la enfermedad pulmonar, causando asma y bronquitis aguda, y aumentando la susceptibilidad a infecciones respiratorias.

En personas con enfermedades cardíacas, las exposiciones breves al humo de los fuegos artificiales se han relacionado con ataques cardíacos y arritmias.

El impacto de los fuegos artificiales en la salud humana ha sido reportado en la literatura y ha sido atribuido a la gran cantidad de componentes químicos que se han utilizado durante la fabricación de estos fuegos artificiales. En 1975, Bach et al. informó un aumento estadísticamente significativo del 113 % en enfermedades respiratorias tratadas durante un evento de fuegos artificiales, pero una disminución no significativa del 8 % en la función pulmonar.

Según el estudio suizo sobre contaminación del aire y enfermedades pulmonares en adultos, los incrementos en NO₂, ozono (O₃) y TSP se asociaron con disminuciones en el volumen espiratorio forzado en 1 segundo (FEV₁) y los incrementos en NO₂ y TSP se asociaron con disminuciones en FVC.

Seis estudios de panel realizados en pacientes que padecían enfermedades pulmonares crónicas identificaron una disminución del flujo espiratorio máximo y un aumento en los síntomas diarios y el uso de medicamentos en asociación con concentraciones diarias elevadas de partículas. No se identificaron estudios sobre el efecto de la emisión de fuegos artificiales la exposición y el efecto sobre la función pulmonar. Joly et al., en su estudio informaron sobre las emisiones de fuegos artificiales, que se llevaron a cabo al nivel de donde la gente suele pararse, y se llevaron a cabo durante nueve espectáculos de fuegos artificiales separados en un parque de diversiones. Llegaron a la conclusión de que las partículas emitidas incluyen niveles extremadamente altos de PM_{2.5} y es mucho más probable que ingresen al sistema respiratorio. Hirai et al. (2000) también encontraron que la inhalación del humo de los fuegos artificiales causa tos, fiebre y disnea y conduce a algunos casos de neumonía eosinofílica aguda.

Los niños parecen ser particularmente susceptibles a los efectos nocivos de la contaminación del aire ambiental. En comparación con los adultos, los niños tienen defensas deficientes contra las partículas y los contaminantes gaseosos del aire, tienen una capacidad diferente para metabolizar y desintoxicar los agentes ambientales y tienen un epitelio de las vías respiratorias que es más permeable a los contaminantes del aire inhalados. Asimismo, los niños tienen un mayor nivel de actividad física que los adultos; por lo tanto, su ingesta de aire en los pulmones es mucho mayor que la de los adultos por día. No se identificaron estudios con pacientes pediátricos en este campo.

Pocos investigadores han identificado la asociación entre el asma y la exposición a los fuegos artificiales. Según investigadores del Instituto de Evaluación Ambiental e Investigaciones del Agua (IDAEA-CSIC), las partículas metálicas del humo emitido por los fuegos artificiales suponen un riesgo para la salud, especialmente para los asmáticos. En India, un aumento del 30% al 40 % en los casos de sibilancias, enfermedades respiratorias, exacerbación del asma bronquial y pacientes con bronquitis de todas las edades y géneros se informaron durante el festival de Diwali. fuegos artificiales fueron identificados. Se encontraron numerosos artículos que ofrecen consejos a los asmáticos para evitar la exposición y cómo manejar una exacerbación después de la exposición.

Varios estudios epidemiológicos han implicado la exposición a una variedad de partículas y gases del aire ambiental para exacerbar los síntomas de la EPOC, lo que resulta en una mayor morbilidad y mortalidad, a pesar de las variaciones en las medidas de PM utilizadas y los criterios de valoración de salud estudiados. Dominici et al. comunicaron una casi duplicación de los ingresos por exacerbaciones de la EPOC por cada 10 µg³ de aumento de PM_{2.5}. Dado que varios estudios identificaron el deterioro en pacientes con EPOC después de la exposición a contaminantes del aire, se podría especular que es más probable que los fuegos artificiales tengan un efecto perjudicial en estos pacientes.

c. Efectos de los artículos pirotécnicos en el ambiente

Una de las afectaciones que tiene el uso de los artículos pirotécnicos y que no ha sido abiertamente divulgada, es el efecto sobre el ambiente. Sin embargo, el uso de la pólvora tiene un impacto importante sobre la fauna y el ambiente en general.

El uso de pirotecnia durante periodos cortos produce grandes concentraciones de contaminantes en la atmosfera generando de esta manera el deterioro a la calidad del aire. Esto se debe a que los fuegos artificiales están compuestos por agentes oxidantes y combustibles y otros componentes como aglutinantes, colorantes, humos y propulsores, todos los cuales, después de una reacción de óxido-reducción produce diferentes contaminantes y material particulado (PM) a la atmósfera³.

Se ha evidenciado el aumento de los efectos adversos en la calidad del aire, producto del uso de la pólvora en diferentes partes del mundo tras la celebración de festividades. Por ejemplo, en Estados Unidos, el 4 de julio la concentración de Material particulado de 2.5 micras tiene un incremento 21 μgm^{-3} en promedio; en Diwali, India para el festival hindú hay un aumento de dos a tres veces en la concentración de contaminantes en comparación a los días anteriores lo que significa que alcanza valores superiores a 750 μgm^{-3} , además de la contaminación atmosférica también se evidencia un aumento en el ruido ambiental. China, es otro

³ Hoyos, CD, Herrera-Mejía, L., Roldán-Henao, N. *et al.* Efectos de los fuegos artificiales en la concentración de material particulado en un valle angosto: el caso del área metropolitana de Medellín. *Evaluación de Environ Monit* **192**, 6 (2020). <https://doi.org/10.1007/s10661-019-7838-9>

de los países donde se ha evidenciado los efectos del uso de fuegos artificiales. Siendo este país el mayor productor del mundo de estos artículos, la calidad del aire se ha visto afectada no solo en las áreas urbanas, sino que también en áreas rurales y suburbanas elevándose las concentraciones de contaminantes hasta 10 veces.⁴ De igual manera en Colombia, el uso de artículos pirotécnicos ha tenido consecuencias adversas. De acuerdo con el estudio "Efectos de la pirotecnia en la concentración de material particulado: caso del área metropolitana de Medellín", para la noche de la Alborada que celebra el inicio de la navidad, hay un aumento en la concentración de PM 2.5 de 7 hasta un máximo de 100 μgm^{-3} .

Además de la contaminación atmosférica que genera la elevación de material particulado por la quema de artículos pirotécnicos; el uso de estos incrementa la generación de incendios forestales y el efecto angustiante en los animales salvajes y domésticos debido a los fuertes ruidos.

d. Efectos de los artículos pirotécnicos en los animales

En nuestra sociedad, los fuegos artificiales hacen parte de las celebraciones. Sin embargo, su uso tiene un alto impacto en los animales de las demás especies. Numerosos estudios han demostrado que los animales cambian su comportamiento y

muestran respuestas fisiológicas a ruidos fuertes o abruptos. Los efectos en cada especie y en cada animal pueden variar, dependiendo de las reacciones de sus sistemas nerviosos, hábitos, condiciones de socialización, hábitat o capacidad auditiva. Sea cual sea la condición, todos los animales sufren afectaciones derivadas del miedo.

Dicha sensación produce la aceleración de diferentes puntos en el cerebro que activan el sistema nervioso autónomo simpático, el cual se encarga de la liberación de la adrenalina, que es la hormona responsable de producir reacciones dirigidas a huir o pelear. En algunos animales el estímulo puede ser tan alto que podría generar problemas o actitudes como episodios de ansiedad, fobia o pánico, pérdida de conciencia, desorientación, paro cardíaco, síndrome de estrés postraumático, estados depresivos, ausencia de apetito, entre otros.

Informes de aves que caen del cielo aparecen en medios de comunicación durante las fechas de celebraciones. Por ejemplo, el diario El Tiempo⁵, informó en los siguientes términos sobre la muerte de cientos de aves por el uso de fuegos artificiales en Roma, Italia:

“La Organización Internacional para la Protección de Animales (OIPA) denunció la muerte de centenares de aves en Roma (Italia), las cuales fueron víctimas de los estruendos causados por la pólvora durante las celebraciones

⁴ Hoyos, CD, Herrera-Mejía, L., Roldán-Henao, N. *et al.* Efectos de los fuegos artificiales en la concentración de material particulado en un valle angosto: el caso del área metropolitana de Medellín. *Evaluación de Environ Monit* **192**, 6 (2020). <https://doi.org/10.1007/s10661-019-7838-9>

⁵ <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/en-roma-italia-cientos-de-aves-muertas-por-fuegos-artificiales-en-celebraciones-de-ano-nuevo-558448>, publicado el 3 de enero de 2021

de fin de año (...)

Según el portal de noticias Wanted in Rome, los pájaros (...) desorientados, asustados por las explosiones, murieron después de volar hacia ventanas y cables eléctricos de alto voltaje poco después de la medianoche”, asegura el portal.

Loredana Diglio, miembro de OIPA sugirió que los pájaros “murieron de miedo”: “Pueden volar juntos y golpearse entre sí, o golpear ventanas o líneas eléctricas. No olvidemos que también pueden morir de ataques cardíacos”.

Radio Nacional de Colombia RTVC⁶³, publicó en su página web el siguiente artículo:

“Además de los preocupantes registros de quemados que año a año las autoridades registran durante las fiestas de fin de año por el uso inadecuado de la pólvora, cientos de animales también son víctimas de su manipulación, o mejor, de su denotación (sic). La razón es que los fuertes sonidos de la pólvora

afectan sus sistemas nerviosos, provocándoles desde una pérdida de orientación hasta un infarto.

En Contacto Directo el doctor Juan Camilo González Niño, médico veterinario, máster en etología clínica y miembro del Equipo de Protección y Bienestar Animal de la Gobernación de Cundinamarca, aclaró que los sonidos que produce la pólvora afectan a todos los animales debido a que sus capacidades auditivas son mucho más altas que las de los humanos.

“Cuando hablamos de la capacidad o sensibilidad audible de los animales consideramos el espectro o la cantidad de sonidos que pueden percibir los animales. Los seres humanos escuchamos alrededor de 20 mil Hertz, mientras que los animales pueden oír hasta 25 mil o 100 mil Hertz según la especie; esto lo que los hace más vulnerables a los sonidos”, indicó.

De acuerdo con un estudio de la Doctors (sic) Louise Thompson, consultora experta en conducta animal, las explosiones de fuegos artificiales pueden emitir sonidos de 150 hasta 190 decibelios, y se estima que a partir de los 65 decibelios inician efectos de estrés en todos los animales. Dados los efectos aturdidores en ellos, American Society for the Prevention of Cruelty to Animals advierte que el 20 por ciento de los casos de animales extraviados se produce por las reacciones a los sonidos de la pólvora y de los truenos durante una tormenta.

⁶ Página web RTVC, artículo publicado el 10 de diciembre de 2020, “Desde ansiedad hasta la muerte: el efecto de la pólvora en los animales”. <https://www.radionacional.co/noticia/mascotas/cual-es-el-efecto-de-la-polvora-en-los-perros-gatos-y-aves>

De acuerdo con la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre de Colombia, consultada por esta concejalía acerca de las afectaciones que los artículos pirotécnicos causan en animales, la mayoría de estudios científicos se enfocan en los perjuicios que tales artefactos generan a las aves, entre los cuales se señalan los siguientes:

- La pirotecnia en aves causa taquicardia e incluso muerte inmediata.
- Todos los disturbios provocados por la pólvora generan inmunodepresión en los animales.
- En animales juveniles que se encuentran en fase de crecimiento, la afectación en la capacidad auditiva, derivada de la exposición a la pólvora, puede perjudicar la producción vocal normal y, así, la comunicación entre individuos y su supervivencia.
- Posterior a un episodio de pirotecnia las aves alcanzan una altura cinco veces superior a lo normal y duran mayor tiempo en vuelo, lo que implica un gasto energético importante, interrupción del sueño, descanso o forrajeo y una potencial disminución en el consumo luego de reubicarse.

- Debido al smog, a la intensidad lumínica y al ruido generados por la pirotecnia, las aves se desorientan y sufren de pánico, provocando colisiones contra los edificios y, en consecuencia, traumas severos o fatales.
- Los disturbios pirotécnicos en los períodos de formación de pareja y nidación pueden causar abortos de eventos reproductivos, abandono de huevos en período de incubación, muerte de embriones por frío, y depredación o pisoteo de otros animales que también huyen por el ruido.

En cuanto a los resultados de otras investigaciones acerca de los efectos de la pirotecnia en otras clases de animales, se reportan los siguientes:

- En zoológicos, se ha evidenciado que mamíferos como rinocerontes, chitas, elefantes, y roedores corren incesantemente durante varios minutos después de escuchar el estallido de fuegos pirotécnicos.
- La pirotecnia emite sonidos de hasta 190 decibeles, lo que en perros puede causar pérdida de la audición.
- Se reportan mutilaciones, accidentes fatales, quemaduras por exposición directa a la pólvora.
- El material particulado (PM10) afecta a los animales en el sitio de la explosión, pero también a animales en ubicaciones alejadas, en la medida en que el viento transporta esas partículas.
- Al quemarse, la pirotecnia libera varios contaminantes atmosféricos y acuáticos, como: partículas de hollín, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, titanio, cobre y antimonio, entre otros. Estos son químicos potencialmente tóxicos para humanos y animales, y tiene capacidad de bioacumulación y biomagnificación.
- La ingesta de algunos de estos químicos representa un mayor riesgo para roedores nativos como curies, entre otros, en la medida en que contaminan el suelo del que obtienen su alimento y se bioacumulan, afectando a otros animales en los niveles tróficos ascendentes de la cadena alimenticia.

Por todo lo anterior, la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre en su comunicación afirma que conoce y reconoce *“las implicaciones negativas que representa la pirotecnia en la salud y el bienestar animal (física, mental y comportamental), toda vez que factores como ruido, humo, vibraciones y partículas contaminantes asociadas a la explosión de pólvora generan miedo y angustia, incomodidades físicas o térmicas, lesiones físicas, dolor y predisposición a diversas enfermedades”*. Por ello, **este cuerpo colegiado de expertos en fauna silvestre recomienda “el reemplazo de pirotecnia en celebraciones o eventos desarrollados en Bogotá –y el resto del país– por alternativas con menor o nulo impacto en la salud y el bienestar colectivo (animal, humano y ambiental)”**.

e. Experiencias Internacionales

LATINOAMÉRICA

Los fuegos artificiales o pirotécnicos están regulados en gran parte de Latinoamérica, la gran mayoría de los países de la región han establecido con el paso del tiempo restricciones a su comercialización y uso, especialmente en menores de edad.

Esta práctica deja quemaduras que afectan a un gran número de ciudadanos al año en América Latina, sumado a daños auditivos, irritabilidad, trastornos en personas con autismo y estrés animal, son algunos de los motivos por los cuales cada año se multiplican las iniciativas para prohibir la manipulación de pirotecnia y reemplazarla por nuevas tecnologías como lo son las lumínicas.

Si bien su compra y venta está reglamentado en todos los países de la región, la prohibición de la pirotecnia para uso civil está prohibida oficialmente a nivel nacional en Chile, y en algunas localidades a través de decretos de Gobiernos locales.

Argentina, Brasil, México y nuestro país prohíben la venta de pirotecnia a menores de edad, incluyendo multas y clausuras por incumplimiento, mas no se oponen al uso doméstico en general.

CHILE

El país austral prohibió la comercialización total y absoluta de pirotecnia dirigida hacia la sociedad civil, en el año 2000. De los 77 quemados en las últimas fiestas de fin de año antes de la promulgación de la ley se pasó a tan solo 10 accidentados al año siguiente (2001).

La Ley 19.680 prohíbe el uso doméstico de fuegos artificiales y castiga la compra y venta de elementos pirotécnicos. A su vez, regula todo tipo de espectáculo pirotécnico profesional —los únicos permitidos en el país—, considerando puesta en escena y almacenamiento del material explosivo.

Este país reemplazo sus eventos con miles de luces que se pueden apreciar en los parques y cielos de sus diferentes poblaciones, lo cual ofrecen un asombroso espectáculo.

ECUADOR

El Gobierno local de las Islas Galápagos aprobó en 2018 una resolución que declarara provincia como "libre de pirotecnia" y prohíbe la comercialización, tenencia, transporte y uso de cualquier tipo de fuegos artificiales, con el fin de velar por la comunidad y las especies animales que habitan las islas.

URUGUAY

Seis de los 19 departamentos que conforman Uruguay —Flores, Río Negro, Canelones, Salto, Artigas y Lavalleja— prohibieron los fuegos artificiales tanto para uso doméstico, como en espectáculos.

En agosto de 2020 fue presentado un proyecto de ley que busca regular la compra, venta y almacenamiento de pirotecnia. El proyecto propone la prohibición de fuegos artificiales sonoros en el país, pero aún no ha sido votado.

UNIÓN EUROPEA

El gobierno escoces realizó un informe respecto a los modelos reglamentarios de los fuegos pirotécnicos en otros países de la Unión Europea, denominada "Impactos de la legislación sobre los fuegos artificiales: Revisión de evidencia internacional" (Traducida del Inglés)

En dicho informe se analizaron los impactos producidos por los fuegos artificiales como lo son: las lesiones por quemadura, los impactos al medio ambiente y el ruido asociados a la salud pública y el bienestar animal, los comportamientos antisociales y la cultura de las celebraciones con este tipo de elementos. Adicionalmente se revisaron más de 60 investigaciones académicas que soportan los eventos adversos para el medio ambiente, las personas y los animales, donde se identifican las limitaciones de las mismas para cuantificar y cualificar los impactos.

Finalmente, este informe muestra un resumen respecto a la normativa vigente para la utilización de fuegos artificiales en países de la Unión Europea.

A continuación, se extraen los elementos más relevantes de dicha reglamentación en concordancia con la intencionalidad del presente proyecto de acuerdo:

País	Restricciones Relevantes
Reino Unido	La normativa también prohíbe suministrar al público fuegos artificiales de categoría F3 cuyos niveles de ruido superen los 120 decibelios (dB), de acuerdo con la norma de la UE.
Alemania	Cada municipio está autorizado a limitar las horas del espectáculo: muchos imponen condiciones más estrictas. Los fuegos artificiales están prohibidos en las cercanías de iglesias, hospitales, hogares de niños, residencias de ancianos y edificios con techo de madera o paja.
Finlandia	Las autoridades de rescate pueden prohibir el uso de fuegos artificiales, o establecer al usuario algunos términos y restricciones necesarios para su seguridad. Varios municipios de Finlandia han prohibido el uso de fuegos artificiales.
Los Países Bajos	Se requiere un permiso comercial general para usarlos, el cual es emitido por agencias ambientales regionales. Los fuegos artificiales están prohibidos cerca de centros comerciales, hogares de ancianos, refugios para animales y edificios y monumentos históricos.
Suecia	La mayoría de los municipios tienen sus propias reglas sobre cómo y dónde se pueden usar los fuegos artificiales. Los petardos fueron prohibidos en 2002 y en 2014 los cohetes más pesados.

Fuente: Elaboración propia, extraída de *"Fireworks Legislation and Impacts: International Evidence Review"*, 2019

Fuentes Alternativas de Diversión

Steph Yin en la página web del New York Times (<https://www.nytimes.com/2016/07/01/science/july-4-fireworks-quiet.html>) resaltó la innovación de los *"Fuegos Artificiales Silenciosos"* como una alternativa para erradicar los impactos a los seres humanos y animales por generación de ruido, resaltando que:

"Al confiar en los efectos de colores intensos y la coreografía visual ajustada, los diseñadores de programas de fuegos artificiales silenciosos pueden renunciar a las grandes explosiones y aún ofrecer un espectáculo impresionante. La esperanza es que las celebraciones más suaves signifiquen menos estrés para los"

niños sensibles al ruido, los veteranos, las personas mayores, las mascotas y la vida silvestre."

Cabe aclarar que estos fuegos artificiales no tienen el alcance para divertir a un gran número de personas por sus limitantes visuales, sin embargo, como lo afirma (Yin, 2016), la producción audiovisual se podría descentralizar la actividad a varios lugares de un área determinada y aumentar el número de espectáculos para garantizar la accesibilidad a gran parte de los interesados.

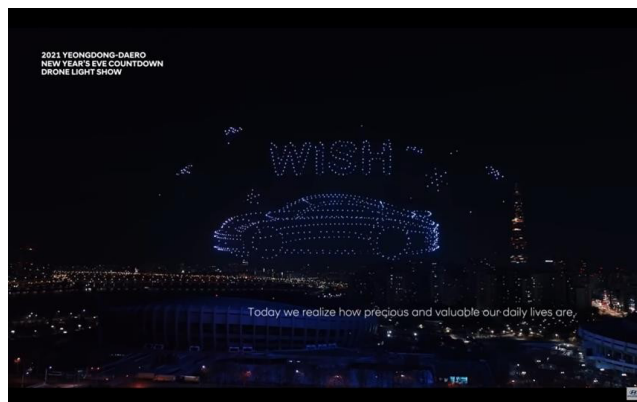
En diversos lugares del mundo los espectáculos con fuegos artificiales han ido cambiando por alternativas láser y led, aquí ejemplos de ello:

En Shangai, las celebraciones del año nuevo de 2020 fueron elaborados exclusivamente con proyecciones en láser con ayuda de drones.



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=kxktfkKBH3I>

Para el año nuevo de 2020 en Yedung en Corea del Sur todo el conteo fue hecho con ayuda de drones y luces láser.



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=YIs8t3ro9Fw>

En Dublín, Irlanda. Las celebraciones se hacen con proyecciones sobre las fachadas de las entidades oficiales.



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=NuXDVvj129g>

El pasado 2 de octubre de 2022, en las fiestas de la Barceloneta (Barcelona) se optó por realizar un espectáculo con drones en sustitución del tradicional castillo de fuegos, como concienciación por las personas altamente sensibles al ruido y por los animales de compañía. De igual manera los vecinos del municipio madrileño de Brunete disfrutaron de una iniciativa de música y fuegos artificiales con drones en 2020, y en el paseo de ses Figueretes, en Ibiza, se optó también por este sistema el pasado 15 de agosto, en sustitución de los tradicionales fuegos artificiales.



Fuente Las exploraciones e innovaciones en el campo de la iluminación han aterrizado también al mundo de la pirotecnia, donde drones con luces LED permiten crear experiencias en el cielo. Foto: Gianluca Battista.

Lloret de Mar también se ha sumado a esta tendencia, organizando el pasado julio la segunda edición del Lloret Drone Festival.



Fuente En localidades costeras como Lloret de Mar se celebra anualmente el Lloret Drone Festival, con propuestas internacionales que llenan el cielo de luz y color. Foto: Ajuntament de Lloret.

En el otro extremo del mundo, Japón realizó un espectáculo con drones cuyas 16.500 luces LED brillaron sobre el cielo del Monte Fuji. En Estados Unidos también se utilizaron drones para las celebraciones del 4 de julio en las ciudades de California, Arizona y Colorado en 2018.

4. MARCO JURÍDICO

El proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Concejo de Bogotá está fundamentado en normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario. Estas parten de principios y valores constitucionales que deben plasmarse en mandatos concretos a medida que se desciende en la jerarquía normativa.

Disposiciones Internacionales

Entre las declaraciones de rango internacional que justifican la adopción del presente proyecto de Acuerdo, se encuentran las siguientes:

- Declaración de Derechos Humanos Artículo 3 “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

Este artículo consagra como fundamentales los derechos a la vida, la libertad y la seguridad. La vida es *ius cogens*, es decir, una norma de derecho imperativo o

perentorio, que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo. El derecho a la vida lo posee cualquier ser humano por el hecho de existir y estar vivo. Un ambiente libre de combustión por pólvora para aquellas personas que son sensibles a ella.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 12 “*numeral 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*” (...).

La salud pública es un derecho para todos y todas, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna.

- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, dictada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

El principio 4 de esta Declaración establece que el hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat. Por lo tanto, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de estos seres vivos y ecosistemas.

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dictada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992.

El principio 4 de este segundo instrumento establece que, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. El principio 10 señala que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de los interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso a la información sobre el medio ambiente, de la que dispongan las autoridades públicas, incluida la de materiales y actividades que encierran peligros para sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y participación de la población, poniendo la información a disposición de todos. Además, deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, incluidos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Finalmente, el principio 11 establece que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

- Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Aunque en sentido estricto no se trata de un instrumento normativo, este documento establece que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; que todo animal que pertenezca a una especie que viva tradicionalmente en el entorno humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie; que la modificación de su ritmo o condiciones, impuesta por el hombre, es contraria a derecho; y que la contaminación y destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Disposiciones Constitucionales

Entre las normas constitucionales que justifican la expedición del presente proyecto de Acuerdo, están:

- Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 79: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.
- Artículo 58: La propiedad es una función social que implica obligaciones; por lo tanto, le es inherente una función ecológica.
- Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- Artículo 95.8: Uno de los deberes de la persona y del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Disposiciones Jurisprudenciales

En sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional expresó:

“una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991”.

La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista

–que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos-, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente- en el que desarrolla su existencia. No otra puede ser la norma constitucional que se derive de las diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas anteriormente como parte de la llamada “Constitución ecológica”.

En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes (...).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia C-374 estableció que las medidas correctivas para el uso de pirotécnicos deben atender a:

- (i) Una finalidad constitucional importante pues procura el interés general.*
- (ii) La medida es idónea para alcanzar la finalidad perseguida.*
- (iii) La medida no sea evidentemente desproporcionada, como quiera que pretende evitar unas conductas que afectan el interés general.*

De acuerdo con lo expuesto:

- El derecho constitucional a la salud se debe preservar y en lo máximo se procura el cuidado del mismo.
- Dentro de la concepción integral del ambiente se entienden incluidos los animales mediante el concepto fauna que está protegido por la Constitución.
- El Estado debe velar por la protección de la integridad del medio ambiente, a esto se puede dar cumplimiento mediante estrategias que ayuden a reducir las afectaciones ambientales como lo es la iniciativa del Proyecto de Acuerdo en mención.

Disposiciones legales

- Ley 670 de 2001 *“Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos explosivos”*, está busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación de los menores y así establecer las previsiones de protección

por el manejo de artículos pirotécnicos

- Ley 5 de 1972 “*Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales*”. Esta creó las Junta Defensoras de Animales en cada uno de los municipios del país y les asignó el deber de “promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales”.
- Ley 9 de 1979 “*Por la cual se dictan medidas sanitarias*”. En su artículo 130 esta establece que “en la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.”
- Ley 84 de 1989 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*”. Esta indica que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.
- Ley 2224 de 2022 “*por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, esta ley tiene como finalidad desincentivar la informalidad y clandestinidad del uso de la Polvora, Adicional a esto, se hace una mención principal al artículo 9 de esta el cual reza que “*Cada municipio o distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora (...)*”.

Disposiciones reglamentarias

- Decreto Distrital 751 de 2001. Adopta medidas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá. Este establece que la solicitud de permisos para demostraciones públicas pirotécnicas deberá presentarse ante el Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá; no permite venta, manipulación, porte, transporte y expendio de productos pirotécnicos y fuegos artificiales a menores de edad y personas

en estado de embriaguez, ni a quienes se hallen en incapacidad de regular sus propios actos; establece las condiciones de seguridad al empacar productos pirotécnicos, las condiciones y los requisitos técnicos, sanitarios y de seguridad de los inmuebles destinados al almacenamiento de pólvora, y las condiciones de distribución y transporte de productos pirotécnicos; y le da a la Secretaría Distrital de Salud la obligación de adelantar campañas de prevención frente al riesgo por el uso de productos pirotécnicos y de establecer un plan de contingencias de atención inmediata al quemado, junto con la Red Distrital de Urgencias.

- Decreto Distrital 503 de 2002. Autoriza la fabricación, producción y almacenamiento de artículos pirotécnicos únicamente en las zonas industriales de Puente Aranda, Fontibón y Autopista Sur, atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y en las normas que la modifiquen.
- Decreto Nacional 4481 de 2006. Reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001, aplicable a toda persona que distribuya, use o venda pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales; establece la prohibición de venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez; les da a los centros de salud y hospitales

públicos y privados la obligación de brindar atención médica hospitalaria de urgencia a menores que resulten con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos; establece que los alcaldes expidan la autorización para la distribución, venta y el uso de pólvora teniendo en cuenta las calidades del personal que manipule la pólvora, la delimitación de zonas, fechas y horarios para el uso de la pólvora, la forma de transporte y almacenamiento, y las condiciones de seguridad para su uso.

- Decreto Distrital 360 de 2018. Crea la Comisión Intersectorial para la prevención y el monitoreo del uso de pólvora en Bogotá D.C., define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá, D.C., y articula instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control.
- El Instituto Nacional de Salud expidió una circular externa 042 de 2017 mediante la cual se establece que Los Alcaldes deben regular, vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual se trabajará de manera articulada con la Policía Nacional y las unidades de bomberos.
- El Ministerio del Interior presentó un proyecto de Decreto mediante el cual se reglamenta parcialmente las leyes 670 de 2001 y la ley 2224 de 2022 relacionado con el uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la

compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, sin embargo, cabe aclarar que aún no ha sido puesto en vigencia.

Conclusiones Jurídicas

De acuerdo con los preceptos mencionados se concluye que la legalización del uso de los artefactos pirotécnicos ha sido debidamente regulado por las disposiciones nacionales, que lo que han logrado es incentivar la profesionalización de actividades pirotécnicas mediante el uso y comercialización de pólvora tradicional; Sin embargo, aún no existe normativa que busque por el contrario desincentivar el uso de la pólvora tradicional y que en consecuencia de ello promueva el uso de tecnologías lumínicas y musicales de bajo impacto con la finalidad de proteger la salud de las personas, de los animales y el cuidado ambiental.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, y 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en él no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

Cordialmente,

H.C CELIO NIEVES HERRERA

Concejal de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. ALVARO ARGOTE MUÑOZ

Concejal de Bogotá Partido
Polo Democrático Alternativo

H.C. CARLOS CARILLO ARENAS

Concejal de Bogotá Partido
Polo Democrático Alternativo

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

HC MARTIN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 160 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN HACIA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO IMPACTO AUDITIVO Y AMBIENTAL EN EL DISTRITOCAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es dictar lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y promover la transición hacia el uso de tecnologías no contaminantes y de bajo impacto auditivo y ambiental por parte del sector privado y de las entidades del Distrito Capital con el fin de proteger la integridad del ambiente y la salud de los seres humanos y de los animales.

Parágrafo. Para efectos de la implementación del presente Acuerdo se entienden como sinónimas las expresiones: artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos.

ARTÍCULO 2. ADQUISICIÓN Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS POR PARTE DE ENTIDADES DISTRITALES. Las entidades del Distrito Capital priorizarán la adquisición y el uso de tecnologías lumínicas, musicales y elementos de entretenimiento de bajo impacto ambiental y auditivo, y propenderán por darles prelación a los proveedores nacionales, especialmente a aquellos de la ciudad que hayan realizado la transformación tecnológica.

Parágrafo. Con el fin de incentivar la transición hacia una ciudad con espectáculos amigables con el ambiente, las personas y los animales, a partir del 1° de enero de 2026 las entidades del Distrito Capital solo podrán adquirir y usar tecnologías lumínicas, musicales y elementos de entretenimiento de bajo impacto ambiental y auditivo.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTO PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. La Administración Distrital tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, para reglamentar el uso de artículos pirotécnicos por parte del sector privado y de las entidades del Distrito Capital. Esta reglamentación determinará las zonas, fechas y horarios para el uso de artículos pirotécnicos, con el fin de proteger:

1. La integridad de la estructura ecológica principal y de la fauna doméstica y silvestre que habita en ella.
2. El bienestar de las personas hospitalizadas en instituciones prestadoras de servicios de salud y centros donde se encuentren alojados adultos mayores que puedan verse especialmente afectados por el uso de artículos pirotécnicos, según los criterios que establezca la Secretaría Distrital de Salud o la entidad que haga sus veces.
3. El bienestar de niños, niñas, jóvenes y adolescentes con trastorno del espectro autista, hipersensibilidad sonora o desintegración sensorial que se encuentren hospitalizados o alojados en instituciones prestadoras de servicios de salud, según los criterios que establezca la Secretaría Distrital de Salud o la entidad que haga sus veces.
4. El bienestar de animales silvestres o domésticos albergados en instalaciones públicas destinadas a su protección, fundaciones y hogares de paso identificados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo. La reglamentación que expida la Administración Distrital deberá contar con sustento y viabilidad técnica. En este proceso se deberán garantizar la participación de las agremiaciones del sector pirotécnico, los movimientos en defensa del ambiente, los animales y la salud de los seres humanos, y demás grupos de interés.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL MONITOREO DEL USO DE PÓLVORA EN BOGOTÁ D.C. La Administración Distrital expedirá la reglamentación correspondiente para incluir a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) como integrantes de la Comisión.

Las entidades que conforman esta Comisión coordinarán las acciones necesarias para expedir la reglamentación de la que trata el artículo 3 del presente Acuerdo.

En este proceso aplicarán el principio de precaución, en aras de salvaguardar la integridad del ambiente y la salud de los seres humanos y de los animales.

Parágrafo. La Comisión podrá convocar como invitados a los movimientos en defensa del ambiente, los animales y la salud de los seres humanos, y demás grupos de interés.

ARTÍCULO 5. APOYO PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, y en coordinación con las entidades con competencias en la materia, promoverá estrategias que faciliten el acceso a créditos y bancabilidad, para contribuir a la transformación progresiva del uso de artículos pirotécnicos, por tecnologías alternativas o elementos de entretenimiento de bajo impacto auditivo y ambiental.

Parágrafo 1. La Administración Distrital priorizará dentro del sector, a través de su oferta de servicios, a las personas naturales, familias, micro, pequeñas y medianas empresas que actualmente desarrollen actividades de producción y comercialización de artículos

pirotécnicos con el fin de desarrollar mejores prácticas, transiten hacia una actualización técnica o tecnológica de la actividad y ajusten sus procesos productivos.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la reglamentación de la que trata el artículo 3 del presente Acuerdo, para presentar un plan de materialización de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 6. ATENCIÓN, REPORTE Y REGISTRO DE DAÑOS. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) considerará a los animales domésticos y silvestres dentro de la población afectada por incidentes, emergencias, calamidades o desastres derivados del uso de artículos pirotécnicos y llevará el registro de animales afectados.

Para estos fines, el IDIGER se coordinará con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), la Secretaría Distrital de Ambiente, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y las demás entidades que se consideren necesarias para recolectar la información de los daños causados a animales domésticos y silvestres, y brindar asistencia técnica, humanitaria y logística requeridas para atenderlos.

El IDPYBA habilitará una herramienta en cualquiera de sus plataformas, páginas institucionales o redes sociales para que los ciudadanos puedan reportar animales que resulten extraviados por el uso de artículos pirotécnicos y consultar el registro de animales afectados.

ARTÍCULO 7. ACCIONES DE PREVENCIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de las secretarías distritales de Ambiente, Salud, Gobierno y el IDPYBA, adelantará acciones dirigidas a informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre los impactos por el uso de artículos pirotécnicos en el ambiente y la salud de los seres humanos y los animales en aras de implementar tecnologías alternativas y/o elementos de entretenimiento de bajo impacto auditivo y ambiental.

ARTÍCULO 8. ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Administración Distrital, en cabeza de las secretarías distritales de Ambiente, Salud y Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias, hará acompañamiento, seguimiento y/o control a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE